

# EL ACUERDO DE ESCAZÚ NO COMPROMETE LA SOBERANÍA NACIONAL

Los opositores al **Acuerdo de Escazú** tienen entre sus principales argumentos la supuesta pérdida de soberanía de los países que llegaran a ratificar este tratado de derechos humanos sobre transparencia, participación y justicia ambiental, así como de protección para las personas defensoras ambientales. Hasta la fecha, **Perú no ha ratificado este acuerdo, y la supuesta pérdida de la soberanía nacional ha sido el principal argumento** utilizado por los detractores de la democracia ambiental nacional.

Pese a que **diversos especialistas en materia ambiental, de derechos humanos y asuntos internacionales han aclarado los verdaderos beneficios del Acuerdo de Escazú**, los opositores aún insisten con el tema de la pérdida de la soberanía a través de eventos y medios masivos, lo cual ha creado un clima de desinformación que sigue dividiendo y polarizando a la opinión pública, y pone al ambiente y a los derechos humanos en segundo plano.

Con el fin de brindar información clara y oportuna sobre este tema, a continuación explicamos, a través de cinco puntos claves, por qué ratificar el Acuerdo de Escazú no compromete nuestra soberanía y por qué debe ser una prioridad nacional.



# 1.

## EL ACUERDO DE ESCAZÚ RECONOCE EXPRESAMENTE EL PRINCIPIO DE SOBERANÍA

La implementación e interpretación del Acuerdo de Escazú se guía por dos principios claves específicos y claros, recogidos en el propio texto del tratado, que garantizan la soberanía de los Estados: el principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales; y el principio de igualdad soberana de los Estados. Es decir, **la soberanía sobre la gestión del territorio, la administración del Estado sobre los recursos naturales y la soberanía sobre nuestro marco jurídico no será afectada.**

Asimismo, el tratado enfatiza la soberanía que cada país posee y esto se traduce en el mismo nivel de participación que tienen los Estados para la implementación del Acuerdo de Escazú y sus disposiciones.

## 2.

# EL ACUERDO DE ESCAZÚ ES UN TRATADO SOBRE DERECHOS HUMANOS

**El propósito del Acuerdo de Escazú es garantizar el ejercicio efectivo de derechos humanos ambientales a través de los derechos de acceso.**

Por tanto, busca la evolución del marco jurídico y la institucionalidad de los países para asegurar **transparencia, participación y justicia ambiental** en procesos de toma de decisiones; por ejemplo, en el diseño de políticas públicas, antes y durante la intervención de proyectos de industrias extractivas e infraestructura en los territorios, y en el fomento de la especialización ambiental en operadores de justicia.

Los derechos de acceso, por su carácter también instrumental, son esenciales para la tutela del derecho a un ambiente sano y equilibrado para la vida, reconocido constitucionalmente por nuestro país y como derecho humano por el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Los opositores a Escazú han señalado que el solo hecho de adherirnos a este instrumento se compromete nuestra soberanía nacional, sin considerar la importancia de este acuerdo en cuanto a consolidación de derechos humanos, y sin conocer que -justamente en ejercicio de nuestra soberanía- **el Perú puede decidir elevar o no sus niveles de protección en materia de democracia y defensores ambientales a través de la ratificación de este tratado.** Suscribir un tratado no es una cesión de nuestra soberanía sino una manifestación de la misma.

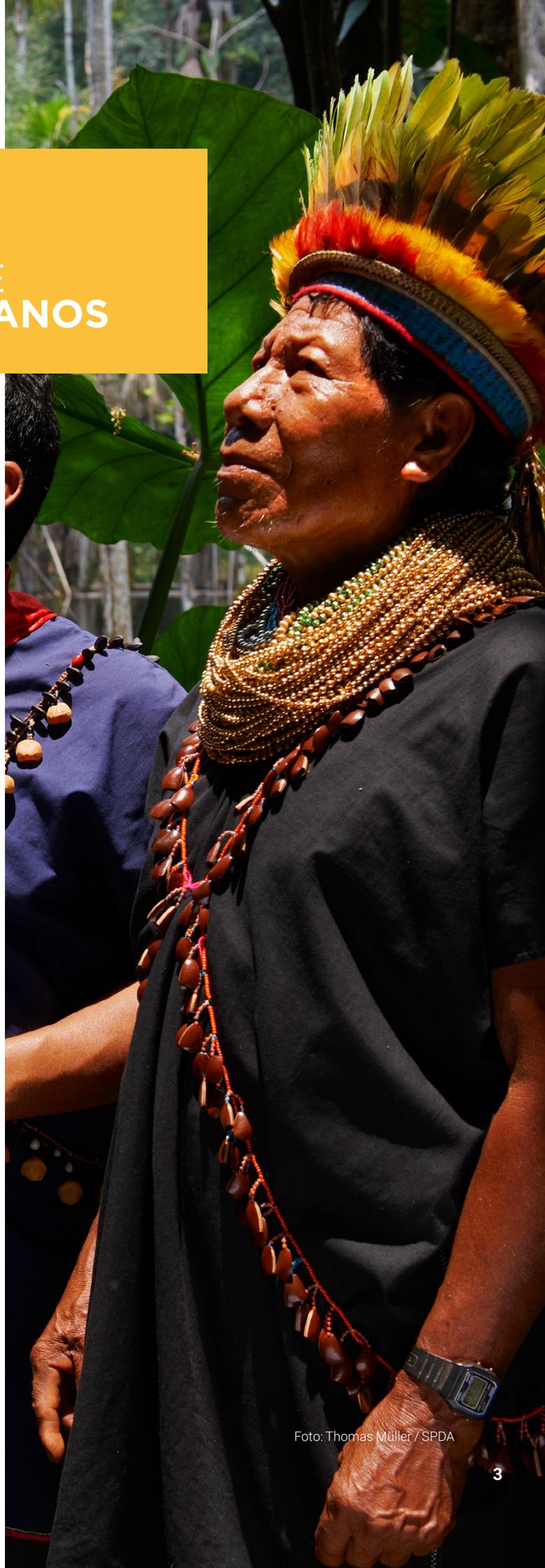


Foto: Thomas Müller / SPDA

# 3.

## CADA PAÍS IMPLEMENTA EL ACUERDO SEGÚN SU REALIDAD

El Acuerdo de Escazú menciona reiteradamente que **cada Estado puede implementar sus disposiciones según sus posibilidades y realidad jurídica**, así como usar sus medios para realizar las acciones contempladas en el tratado, es decir, en el marco de sus decisiones y capacidades.

El Perú conserva su discrecionalidad para implementar las medidas del Acuerdo de Escazú según su contexto sociopolítico y económico. El objetivo de adoptar el acuerdo, que además se incorporará al marco jurídico nacional y al bloque de constitucionalidad, representa la voluntad de que el Perú apuesta por seguir avanzando en atender la brecha de implementación en materia de derechos de acceso, por elevar la democracia ambiental.

**Adoptar el acuerdo sí significará progresión en los estándares, así como evitar la flexibilización de la institucionalidad ambiental lograda.** La progresión se deberá dar con avances sólidos, de acuerdo a las decisiones nacionales y sin instancias coercitivas que generen coacción al Estado peruano.

Foto: Thomas Müller / SPDA

# 4. ANTES DEL ACUERDO DE ESCAZÚ, EL PERÚ YA OTORGÓ COMPETENCIA A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (CIJ)

El Perú, en el marco de la comunidad internacional, ya tiene el deber de implementar mecanismos diplomáticos, de solución pacífica de controversias, de arbitraje o de arreglo judicial como formas de solucionar sus controversias.

Esto deriva de la Carta de las Naciones Unidas de 1945 (Artículo 33º), así como en el marco del Pacto de Bogotá de 1948 (Artículo 31º).

Por ello, **el acuerdo no está sometiendo al Perú a la CIJ como señalan algunos detractores**. El Perú le otorgó competencia a la CIJ mediante la Resolución Legislativa 28011, la cual aprueba la "Declaración del Reconocimiento de la Competencia Obligatoria de la Corte Internacional de Justicia".

La CIJ, cuando los Estados parte del acuerdo así lo definan, resolverá las controversias de orden jurídico derivadas de la interpretación del tratado. **Las controversias asociadas al Acuerdo de Escazú y la ciudadanía se resolverán, como siempre, por vías nacionales**, y en instancias internacionales como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando se hayan agotado las vías internas y conforme a los estándares de derechos humanos.



Foto: Thomas Müller / SPDA



# 5.

## EL ACUERDO DE ESCAZÚ BUSCA INTEGRACIÓN ENTRE LOS ESTADOS Y UN ORDEN COMÚN PARA LA REGIÓN

El Acuerdo de Escazú es producto de un proceso multilateral en América Latina y el Caribe, y es un **compromiso con la ciudadanía**. Lo que busca es la **integración y fortalecimiento cruzado de capacidades**. Por ello, crea como instancia no contenciosa al Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento.

Dicho órgano es de carácter **consultivo, no contencioso, no judicial y no punitivo**. Todo el texto del tratado guarda una absoluta coherencia en reconocer que la implementación del mismo es conforme a las prioridades, particularidades y necesidades nacionales, buscando establecer un orden común y estándares homogéneos para los países de la región a nivel de reconocimiento e implementación de derechos de acceso.

Foto: Otto Alegre

**¿Deseas conocer más  
sobre este tema?**

## **Contáctanos:**

**Carol Mora Paniagua**

Directora de Política y Gobernanza Ambiental

SPDA

[cmora@spda.org.pe](mailto:cmora@spda.org.pe)

612-4700

**Fátima Contreras Tellez**

Especialista legal de Política y Gobernanza Ambiental

SPDA

[fcontreras@spda.org.pe](mailto:fcontreras@spda.org.pe)

612-4700